



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2865-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-14386-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2865-SPA-1726, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *En un establecimiento mercantil que se llama "Clínica Veterinaria Zeltzin" [ubicado en calle Gallo de Oro, sin número, esquina con Avenida Tláhuac, colonia La Nopalera, Alcaldía Tláhuac] venden diferentes tipos de animales (cuyos, conejos, palomas, entre otras aves aparentemente domésticas) mismos que los tienen en jaulas en las que no pueden expresar su comportamiento natural o tener movilidad y espaciamiento (en perjuicio de su bienestar animal) ya sea porque a veces el número de ejemplares que son puestos en una jaula rebasa la capacidad de la misma, por el tamaño y composición de la jaula o bien porque no se encuentran ambientadas para que el animal exprese su comportamiento natural (...) son varias jaulas en las que tienen a los animales que ahí comercializan y en algunas no se puede apreciar qué tengan dispensador de agua (sobre todo para el de las aves); en cuanto a la comida, en algunas jaulas se aleanza a notar que tienen ahí sus recipientes en otras no es del todo claro (...) en algunas jaulas, particularmente cuando se trata de aves, se encuentran un número de animales que excede la capacidad de las mismas, representando para ellos incomodidades físicas, por ejemplo las aves no pueden estirar sus alas (...) éstas no tienen algún elemento que ambiente dichas jaulas de acuerdo a las necesidades de cada especie (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2865-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-14386-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el establecimiento denunciado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 23 de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el negocio objeto de investigación, ubicado en calle Gallo de Oro, Mz. 6, Lt. 1, colonia La Nopalera, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató lo siguiente:

- El negocio denominado “Clínica Veterinaria Zeltzin” comercializa animales (aves de corral, cuyos y conejos), y a dicho de la persona que atendió la diligencia, no contaba con las documentales que acreditaban su legal funcionamiento, por lo que se comprometió a tramitarlos.
- Tampoco exhibió el listado de los animales en comercio, aunque si acreditó contar con servicios médico-veterinarios.
- El establecimiento contaba con condiciones sanitarias acorde a las necesidades de los animales, no obstante se observó que algunas jaulas contaban con demasiados ejemplares, mezcla de especies, sin bebederos aptos, ni perchas para las aves o sustratos.
- Los animales observados presentaban aparente buena condición corporal y estado físico, sin signos evidentes de enfermedades y/o lesiones.
- Los animales disponían de comida y agua en los espacios de exhibición, y a dicho del responsable cambiaba el agua y el alimento de 2 a 3 veces al día.
- El responsable del establecimiento acreditó estar capacitado para el cuidado de los animales, debido a su preparación como médico veterinario; asimismo, el negocio contaba con instalaciones para atender a los animales en caso de enfermedad y evitar contagios.
- Se observó que comercializaban a los animales desparasitados y vacunados.
- No entregaba algún manual de cuidados por escrito a los compradores y a su dicho tampoco otorgaban un plazo de garantía.



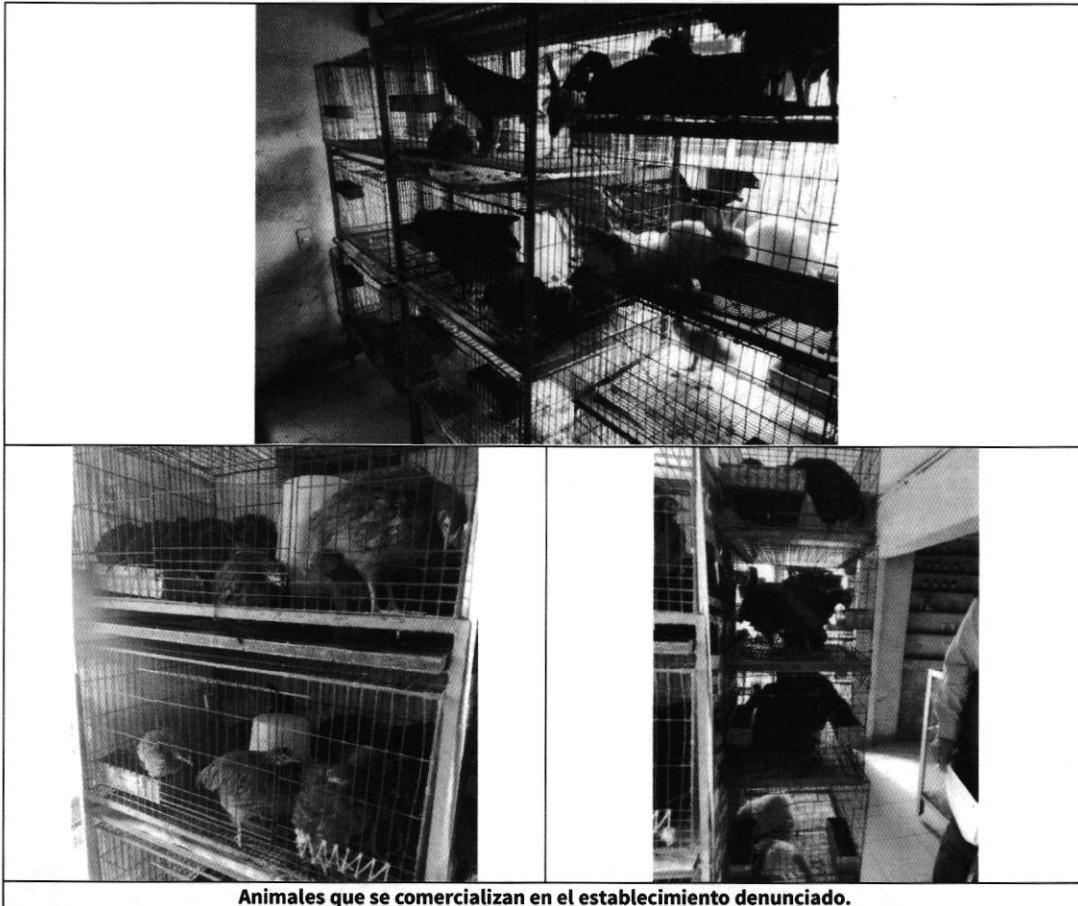
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2865-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-14386-2019



En atención a lo anterior, el personal actuante en promoción del cumplimiento voluntario de la legislación en materia de bienestar animal, hizo las recomendaciones pertinentes al responsable del establecimiento en comento, con la finalidad de que subsanaran las omisiones detectadas, consistentes en disminuir el número de individuos por jaula, no mezclar especies, poner bebederos, perchas y sustratos, así como tramitar las documentales relativas al legal funcionamiento del negocio, adecuaciones que fueron constatadas en los reconocimientos de hechos de fechas 09 de septiembre, 16 de octubre y 13 de noviembre, de 2019, con excepción de los sustratos para los cuyos y los conejos (debido a que éstos se lo comían por lo que se los retiraron) y contar con las documentales relativas al legal funcionamiento.



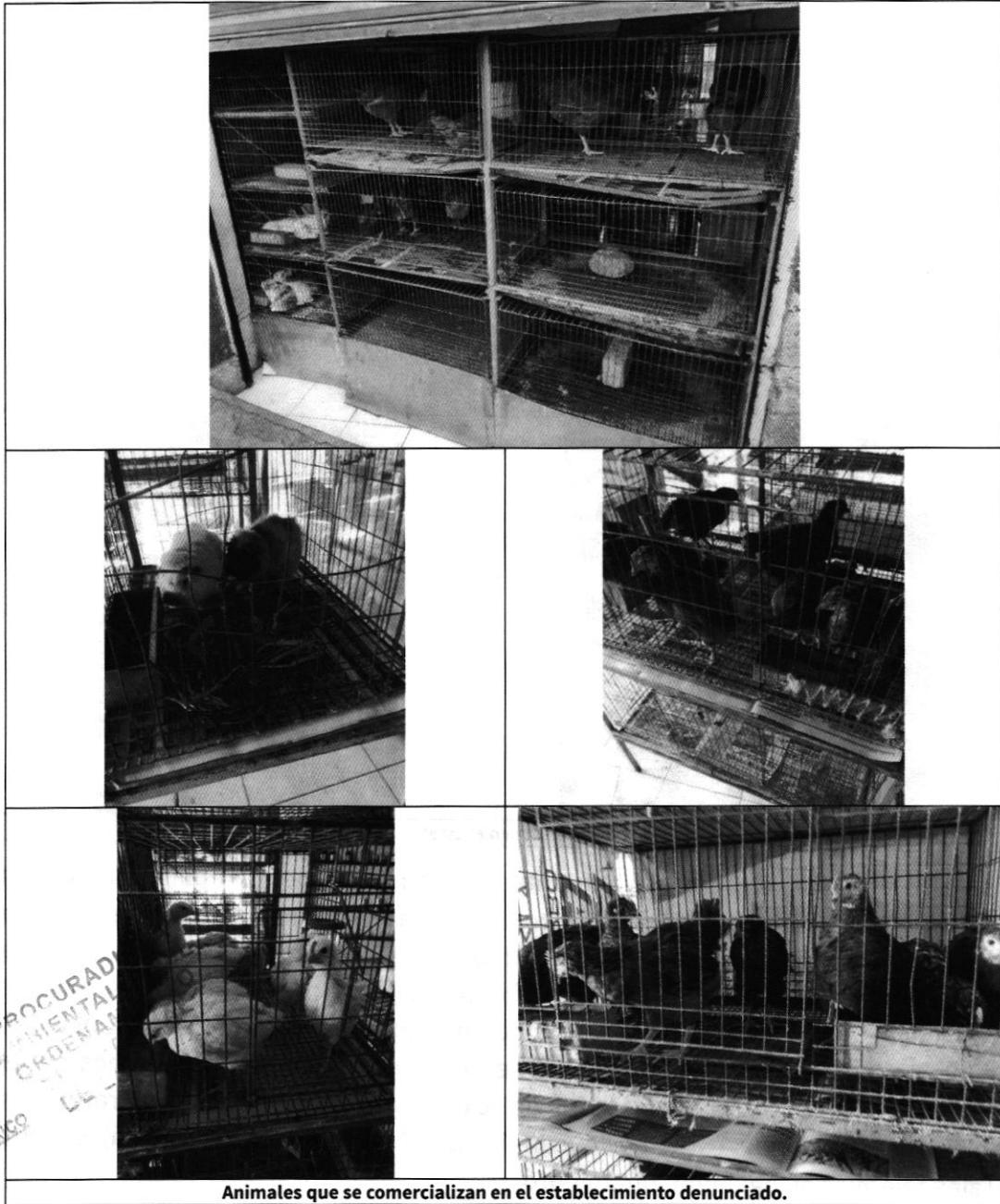
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2865-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-14386-2019



Adicionalmente, derivado del oficio PAOT-05-300/200-12509-2019, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, mediante oficio DGJG/004988/2019, informó que no encontró antecedente alguno que acreditará el legal funcionamiento del establecimiento denunciado, por lo que llevaría a cabo las acciones legales correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0



Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 23 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en las inmediaciones del negocio denominado “Clínica Veterinaria Zeltzin”, ubicado en calle Gallo de Oro, Mz. 6, Lt. 1, colonia La Nopalera, Alcaldía Tláhuac, durante el cual detectó que el negocio comercializa animales (aves de corral, cuyos y conejos), acreditó contar con servicios médico-veterinarios, condiciones sanitarias, instalaciones para atender a los animales en caso de enfermedad, asimismo, los animales observados presentaban aparente condición corporal y estado físico acorde a sus especies, sin signos evidentes de enfermedades y/o lesiones, disponían de comida y agua en los espacios de exhibición, el responsable acreditó estar capacitado para el cuidado de los animales y se observó que comercializaba a los animales desparasitados y vacunados.
- En el reconocimiento mencionado se observó que algunas jaulas contaban con demasiados ejemplares, mezcla de especies, sin bebederos, ni perchas o sustratos, aunado que el responsable manifestó no contar con las documentales que acreditaban su legal funcionamiento, por lo que el personal actuante en promoción del cumplimiento voluntario, hizo las recomendaciones pertinentes al responsable del establecimiento en comento, con la finalidad de que subsanaran las omisiones detectadas, adecuaciones que fueron constatadas en los reconocimientos de hechos de fechas 09 de septiembre, 16 de octubre y 13 de noviembre, de 2019, con excepción de los sustratos para los cuyos y los conejos (debido a que éstos se lo comían por lo que se los retiraron), y contar con las documentales relativas al legal funcionamiento.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, mediante oficio DGJG/004988/2019, informó que no encontró antecedente alguno que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento denunciado, por lo que llevaría a cabo las acciones legales correspondientes.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2865-SPA-1726

No. Folio: PAOT-05-300/200-14386-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0